REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 0252

(28 MAR 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0915 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024 LA CUAL "ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ –FIC- ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DE VICHADA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO No. N°012 DE 2024 Y PRORROGADA EN DECRETO No. 075 DE 2024"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial conferidas por la Resolución 1007 del 25 de octubre del 2024, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, que modifica el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 320 de 2016, modificada por la Resolución 1210 de 2016, y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que por su parte el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger *"especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1º numeral 9º que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(…) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional"*.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD-.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3º de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(…) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(…)
7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)
11. *Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. *Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. *Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. *Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"*

Que, el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que *"(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo (...)."*

Que, el parágrafo 2° de la disposición en cita señala de manera textual que:

El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, la multicitada Ley, en su artículo 80, establece que:
El Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por

éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

> *"(…) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

> *"(…) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*
>
> *Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

> "*(…) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.*
>
> ***Parágrafo 1°.** Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."*

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. ibíd., al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que, el Municipio de Puerto Carreño–Vichada afronta graves afectaciones con ocasión de la temporada seca e incidencia del Fenómeno El Niño, lo cual genera alteración grave de las condiciones normales de vida de la población y desarrollo social y económico del municipio. Por lo que amerita una inmediata respuesta y recuperación de la población afectada que se encuentra bajo factores de vulnerabilidad.

Que, como consecuencia de lo anterior y atendiendo lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el Gobierno Municipal de Puerto Carreño – Vichada, mediante Decreto No. 012 de 25 de enero de 2024 declaró la situación de calamidad pública por el término de 06 meses.

Que mediante Decreto Municipal No. 075 de 19 de julio de 2024, el Municipio de Puerto Carreño – Vichada determinó prorrogar por el término de seis (6) meses la situación de calamidad pública de que trata el Decreto No. 012 de 25 de enero de 2024.
Que en el marco de la Declaratoria de calamidad pública a la que se hizo referencia en líneas preliminares, el Municipio de Puerto Carreño – Vichada se encuentra ejecutando acciones en fase de respuesta y recuperación.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde y Presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD de Puerto Carreño–Vichada, señor **JAIME ARIEL RODRIGUEZ GUZMAN**, "como responsable de ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones ocasionadas por el periodo de la temporada seca e incidencia del Fenómeno de El Niño", en marco de la declaratoria de calamidad pública, el día 10 de septiembre de 2024 solicitó apoyo a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD/ FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD para atender la calamidad pública en sus fases de respuesta y recuperación en los siguientes términos:

(...)
Dada la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 012 del 25 de enero de 2024, y prorrogada mediante Decreto 075 del 19 de julio de 2024; causada por los incendios forestales, fenómenos del niño, sequía, desabastecimiento y calidad del aire, el municipio de Puerto Carreño, con el firme propósito de realizar "acciones de reducción del riesgo", las cuales se encuentran enmarcadas en Plan de Acción Especifico municipal de Puerto Carreño y que dan cumplimiento a la normatividad existente contenidas en el" Capítulo VI Declaratoria de calamidad Pública Articulo 61, ley 1523 del 2012, y una vez realizada reunión con el CMGRD de Puerto Carreño y el debido análisis técnico Operativo y Administrativo, le solicito muy cordialmente se apruebe un Fondo de Inversión Colectiva (FIC) por un monto de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($12.444.625.711), los cuales estarán destinados a financiar las siguientes acciones:

- *Fortalecimiento de las entidades operativas del CMGRD para la reducción del riesgo y manejo de desastres.*
- *Adecuación de Instalación del centro de gestión del riesgo de desastres del CMGRD con IT Telecom para incendios forestales.*
- *Maquinaria Amarilla Herramientas Equipos y Accesorios para la reducción de incendios forestales.*
- *Implementación de red de Monitoreo por la incidencia de los incendios forestales para la calidad del aire, identificación SIG de áreas afectadas y su variabilidad temporal.*
- *Intervención para la conservación ambiental de ecosistemas degradados por los incendios de cobertura vegetal presentados por los efectos del fenómeno del niño vigencia 2024. Ambiente SBN.*

Esta solicitud está enmarcada en el documento denominado: CMGRD 140-42-170 con fecha del 10 de septiembre de 2024, radicado institucional 2024ER26902.

Que, de acuerdo con la solicitud que se anexa, documento de Indemnidad CMGRD 140-42-170 de fecha 10 de septiembre 2024, en el cual el Municipio de Puerto Carreño – Vichada, se comprometió a:

Mantener indemne al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES–UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución de los contratos derivados que se allegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos asignados por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD/ UNIDAD PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD para el Municipio de Puerto Carreño - Vichada y hasta la liquidación de los mismos. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o Fiduciaria La Previsora S.A y/o UNIDAD PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Municipio de Puerto Carreño-Vichada no asume debida y oportunamente la defensa al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD/UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO – UNGRD / Fiduciaria La Previsora S.A. éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al Municipio de Puerto Carreño-Vichada y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Municipio de Puerto Carreño-Vichada, EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD/ UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO-UNGRD/Fiduciaria La Previsora S.A, tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Municipio de Puerto Carreño - Vichada durante la ejecución de los recursos asignados por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD/UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO-UNGRD, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Así mismo se deberá cumplir a cabalidad con los requerimientos ambientales y legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el Municipio de Puerto Carreño – Vichada, en marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, en oficio CMGRD 140-42-170 el Municipio de Puerto Carreño – Vichada presentó documento correspondiente a *"Compromiso Destinación Exclusiva de Recursos Asignados por el FNGRD/UNGRD"*, en el cual indica que se compromete a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, al Municipio de Puerto Carreño - Vichada para la atención de la fase de respuesta y recuperación de la declaratoria de Calamidad Pública efectuada en Decreto No.012 de 2024 y prorrogada en Decreto 075 del 2024.

Que, de acuerdo a la solicitud elevada por el Municipio de Puerto Carreño – Vichada, se ejecutarán 05 líneas, las cuales fueron aprobadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, así: ***(i)*** Fortalecimiento de las entidades operativas del CMGRD para la reducción del riesgo y manejo de desastres; ***(ii)*** Adecuación de Instalación del centro de gestión del riesgo de desastres del CMGRD con IT Telecom para incendios forestales; ***(iii)*** Maquinaria Amarilla Herramientas Equipos y Accesorios para la reducción de incendios forestales***; (iv)*** Implementación de red de Monitoreo por la incidencia de los incendios forestales para la calidad del aire, identificación SIG de áreas afectadas y su variabilidad temporal; ***(v)*** Intervención para la conservación ambiental de ecosistemas degradados por los incendios de cobertura vegetal presentados por los efectos del fenómeno del niño vigencia 2024, Ambiente SBN.

Que, el Municipio de Puerto Carreño – Vichada, se compromete a adelantar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos.

Que, igualmente el Municipio de Puerto Carreño – Vichada, se compromete a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte del Gobierno Municipal ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA – y demás autoridades competentes, durante la ejecución de las acciones en fase de respuesta y recuperación, conforme a la transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

Que, por las afectaciones reportadas, que evidencian la gran magnitud del evento, se hace necesario realizar las acciones de respuesta, pero, a su vez y paralelamente, implementar acciones de reducción de riesgo en los procesos de rehabilitación y reconstrucción (recuperación) de las áreas o sectores afectados.

Que, por consiguiente, se requiere de carácter urgente realizar el apoyo subsidiario, complementario y por concurrencia desde el FNGRD al Municipio de Puerto Carreño para lograr reducir los escenarios de riesgo en el municipio.

Que, según la ley 1523 de 2012, las acciones de respuesta y recuperación deben incluir no solo la atención inmediata a los afectados, sino también medidas de reducción del riesgo a largo plazo, como la rehabilitación de infraestructuras y la implementación de medidas preventivas para mitigar futuros desastres.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y atendiendo a la solicitud realizada por el Municipio de Puerto Carreño-Vichada y las verificaciones efectuadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en marco de la situación de calamidad pública declarada con el Decreto No. 012 del 2024, declaratoria de calamidad pública prorrogada en Decreto No. 075 del 2024, aprobó realizar transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva - FIC.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-1412 del 09 de octubre de 2024, que afecta Gastos de: 1AC – MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación

del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, Apropiación: 22952023; Fuente de la Apropiación: DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2295 DEL 29 DE DIC 2023 MHCP.

Que mediante resolución 915 del 11 de octubre de 2024, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD, aprobó los recursos con el objeto para transferencia a través de Fondo de Inversión Colectiva, cuyo objeto es: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ —FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DE VICHADA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO No. N°012 DE 2024 Y PRORROGADA EN DECRETO No. 075 DE 2024".*

Que, el Municipio de Puerto Carreño mediante solicitud radicada el 03 de diciembre de 2024, solicitó a la UNGRD hacer aclaración a la Resolución 0915 del 2024, en especial sobre la aplicabilidad del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en el primer comité técnico administrativo – CTA- de acuerdo a la Resolución 0915 del 11 de octubre de 2024 se realizó el día 04 de diciembre del 2024, el Personero Municipal de Puerto Carreño, manifestó que su participación en el CTA tendrá solo voz, pero no voto en la toma de decisiones. Lo anterior ya que la Personería Municipal realiza su ejercicio como ente de control y vigilancia, para la guarda y promoción de los Derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Que mediante resolución 1250 del 05 de diciembre de 2024, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD, aprobó la modificación de la Resolución 915 del 11 de octubre de 2024 de acuerdo a la solicitud del Municipio de Puerto Carreño.

Que, de conformidad con el comprobante de egreso No. CE2400021100, de 11 de diciembre del 2024, fueron transferidos los recursos dispuestos en la Resolución 915 del 11 de octubre de 2024 al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fiduprevisora S.A., a través de la inversión No. 001001051747 del 18 de octubre de 2024, a cargo del municipio de Puerto Carreño.

Que, mediante oficio del día 11 de marzo de 2025, el Municipio de Puerto Carreño manifestó que el ente territorial requiere se conceda prórroga de (120) días calendario para terminar la ejecución y legalización de los recursos, teniendo en cuenta que:

"(...) *De manera atenta y de conformidad con lo contenido en la Resolución 0915 de 2024, modificada por la resolución 1250 de 2024, y ante lo cual el municipio de Puerto Carreño se encuentra en el proceso de legalización de los recursos otorgados mediante el mecanismo del Fondo de Inversión Colectiva.*

Que al momento están suscritos y en ejecución 11 contratos, de conformidad con lo planteado en las líneas estratégicas y contenidos en el Plan de acción específico.

Que los contratos suscritos tienen fechas de ejecución superiores a las fechas establecidas inicialmente por el acto administrativo que otorga el FIC al municipio. Así mismo en el transcurso se han presentado demoras en los procesos de importación y transporte, lo que ha llevado a prorrogar algunos de los contratos suscritos.

Así mismo y teniendo en cuenta que el contrato 007 GR de 2025 cuyo objeto CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL

CMGRD, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 012 DEL 25 DE ENERO DE 2024, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO 075 DEL 19 DE JULIO DE 2024, con su respectiva interventoría, presenta un periodo de ejecución contractual hasta el 02 de agosto de 2025.

Respetuosamente solicitamos se estudie la viabilidad de prorrogar la resolución 0915 de 2024, modificada por la resolución 1250 de 2024, por el término de ciento veinte (120) días más, tiempo en el cual la administración considera prudente se podría completar la legalización de la totalidad de los recursos otorgados. Lo anterior para los fines pertinentes (…)".

Que teniendo en cuenta lo anterior, lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 5 pagina 12 de la resolución 0915 del 11 de octubre de 2024, el cual reza:

"(…) PARÁGRAFO 2. Cualquier modificación al Fondo de Inversión Colectiva -FIC, solicitada por parte del Municipio de Puerto Carreño-Vichada, deberá tramitarse por escrito y por los canales oficiales institucionales y esta deberá reflejar el número de radicado Institucional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD (…)".

y en cumplimiento del artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, el cual establece que:

"(…) *Legalización de las transferencias de los recursos ante Fiduprevisora S.A.,* ***estará a cargo de la entidad receptora****. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al Fondo Nacional. PARÁGRAFO. La Fiduprevisora S.A. comunicará a la Unidad Nacional los incumplimientos de los entes receptores en la legalización de los recursos a fin de que se tomen las medidas pertinentes, conforme a la oportunidad que se señale (…)".*

Que, una vez analizada la solicitud remitida por el Municipio de Puerto Carreño, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, considera valida la justificación de la prórroga, dada la importancia de que culmine la obra y se ejecuten en su totalidad los recursos transferidos; por ello, se estima conveniente realizar la prórroga a la Resolución 0915 del 11 de octubre de 2024, por un término de cuatro (04) meses.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la prórroga solicitada por el municipio de Puerto Carreño- Vichada, para la ejecución y legalización de los recursos transferidos al municipio de Puerto Carreño- Vichada, por el termino de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la fecha en la cual se efectúa el vencimiento del plazo para la ejecución y legalización de los recursos establecidos en Resolución N° 0915 del 11 de octubre de 2024.

PARAGRAFO 1: El municipio deberá realizar los pagos correspondientes a los contratos y órdenes de compra suscritos para la adecuada ejecución de los recursos entregados por la UNGRD

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal del Municipio de Puerto Carreño-Vichada o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2021 Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo-CPACA artículos 66,67,68 y 69 "deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto", "notificación personal", "citaciones para notificación personal" y "notificación por aviso.

Continuación de la Resolución *"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0915 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024 LA CUAL "ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ–FIC- ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DE VICHADA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO No. N°012 DE 2024 Y PRORROGADA EN DECRETO No. 075 DE 2024"*

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres –UNGRD, en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Para la recepción de recursos se habilita el correo electrónico: correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 0915 del 11 de octubre de 2024, modificada por la Resolución N°1250 del 05 de diciembre del 2024, que no han sido objeto de modificación en el presente acto, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 28 MAR 2025

Viernes 28 de marzo de 2025

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
Subdirector General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD
Resolución 1007 del 25/10/2024

Proyectó: Carlos Andrés Reyes / Contratista SRR
Miguel E. Luengas Torres / Profesional Especializado SRR.
Daniel R. Ortiz Salcedo / Profesional Especializado SRR.
Revisó: Michael Oyuela Vargas / Secretario General UNGRD
José Luis Angarita/ Contratista SG
Viviana Mondragón Grande/ Contratista GGC
Paulina Hernández / Coordinadora GAFC.
Andrés Guzmán/ Contratista GAFC
Danny Carreño / Contratista SRR.
VoBo: María Constanza Meza Elizalde / Subdirectora para la Reducción del Riesgo de Desastres.